



Resolución No. CSJCOR21-171
22/04/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00118-00

Solicitante: Dr. Rubén Darío Trejos Castrillón

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Gustavo Jaime Padilla Martínez

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2015-00422-00

Magistrado Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 8 de abril de 2021, el abogado Rubén Darío Trejos Castrillón actuando en calidad de Agente Especial Interventor designado mediante Resolución N° 006240 del 25 de junio de 2019 de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Ana Gissella Fuentes Vargas contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2015-00422-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“Que a través de correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2020, se radicó Derecho de Petición ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería dentro del proceso de la referencia, sin que, hasta la fecha de radicación de la presente solicitud de vigilancia, dicho despacho judicial haya dado trámite dentro de los términos de ley a la petición formulada en su momento.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-117 de 13 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de abril de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia



“De manera atenta y respetuosa, dentro de la oportunidad legal, me permito informarle que se han estado adelantando gestiones de búsqueda del expediente para su posterior digitalización sin resultados favorables a la fecha, así las cosas se continuará con la diligencias iniciadas en ese sentido, y esperamos poder dar respuesta positiva a más tardar el próximo martes 20 de abril del presente año.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no ha resuelto el derecho de petición radicado el 15 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería informó que han estado adelantando gestiones de búsqueda del expediente para su posterior digitalización sin resultados favorables a la fecha, por lo que continuarán con las diligencias iniciadas en ese sentido, y esperan posteriormente dar respuesta positiva.

Inicialmente, es pertinente traer a colación que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería contrató la prestación del servicio de digitalización de los expedientes de los procesos judiciales y/o documentos de la Rama Judicial que se encuentran en gestión en los diferentes despachos judiciales del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, y dentro del cronograma de visitas para la digitalización de procesos, el Edificio La Cordobesa, donde se encuentra la sede del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, le corresponde esta labor durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021. No obstante lo anterior, algunos despachos dentro de la medida de lo posible han venido adelantando la digitalización de procesos de manera individual.

Ahora bien, para esta Corporación no es acertado obviar circunstancias notorias que han podido repercutir en el desarrollo normal del proceso, tales como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, los cierres extraordinarios y suspensión de términos en los despachos de la Rama Judicial, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional, la vacancia judicial inmediatamente anterior, la labor de digitalización de los expedientes para proceder con el trabajo en casa y en el caso particular, la incapacidad del juez por 15 días por haberse contagiado del virus COVID-19¹. Por tal razón, mal podría esta Corporación reprochar la conducta desplegada por el director de la dependencia judicial requerida, cuando en la demora acaecida, existen situaciones objetivas y plenamente

¹ Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00052-00.

justificadas; lo que exime al operador judicial de responsabilidades frente a este trámite administrativo.

En ese orden de ideas, hay que citar lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual señala *“ARTÍCULO SEPTIMO.- Decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate.*

Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas”. (Subraya fuera de texto, para resaltar).

En este caso concreto, hay que tener en cuenta, que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

No obstante, en atención a la manifestación del Juez Primero Civil Municipal de Montería y en aras de garantizar un eficaz acceso a la administración de justicia al peticionario, se exhortará al funcionario judicial a que le imprima un trámite ágil y oportuno a las solicitudes pendientes al interior del proceso bajo estudio, una vez cuenten con el expediente.

Lo anterior, deberá ser informado a esta Corporación de manera inmediata, al igual si el expediente no es encontrado.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

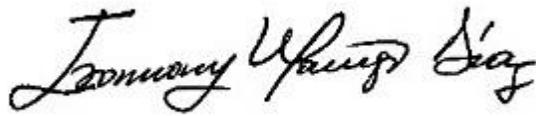
PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00118-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Ana Gissella Fuentes Vargas contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2015-00422-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón.

SEGUNDO: Exhortar al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería a que le imprima un trámite ágil y oportuno a las solicitudes pendientes al interior del proceso ejecutivo singular promovido por Ana Gissella Fuentes Vargas contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2015-00422-00. Debiendo informar lo pertinente sobre el hallazgo del expediente a esta Corporación.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac